



Resolución Jefatural No. 358 -2011-AGN/J

Lima, 13 SEP 2011

VISTO, el recurso de apelación (Registro N° 113483) interpuesto por la Municipalidad Distrital de ANCON en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 013-2011-AGN/CSPP, y el Informe N° 442-2011-AGN/OGAJ del 13 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 013-2011-AGN/CSPP del 06 de julio de 2011, se impuso a la Municipalidad Distrital de ANCON la sanción de MULTA ascendente a TRES (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 16° incisos a), d), e), f), h), i), k) y l) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 113483 del 03 de agosto de 2011, la Municipalidad Distrital de LURIN, debidamente representada por su Procurador Público Municipal, Dr. Luis A. Espinoza Pajuelo, designado por Resolución de Alcaldía N° 359-2011-A/MDA, que en copia certificada se adjunta, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución precedentemente citada;

Que, la recurrente funda su recurso señalando que *la Gestión (Municipal) anterior no habría tomado las medidas de subsanación adecuadas a las observaciones efectuadas por el Archivo General de la Nación mediante Informe N° 20-2008-AGN/DNDAI-DNA/WAA y que encontrándose en una nueva Gestión se ha visto la necesidad de tomar algunas medidas para poner orden en todas las áreas de la Municipalidad. Asimismo, refiere que, la anterior Gestión ha dejado muchas deudas, las mismas que están tratando de ser cumplidas, sin embargo, se encuentran en una situación crítica de quiebra por lo que solicita se declare la nulidad de la multa impuesta;*

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 señala que el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles. Asimismo, el artículo 211° del mismo cuerpo legal establece que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°. Debe ser autorizado por letrado.;

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el recurso in examine fue presentado dentro del plazo legal y en cumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444, sin embargo, la recurrente no ha cumplido con sustentar su impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, pues conforme se aprecia sus fundamentos inciden solo en cuestiones de gestión y situación económica;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en



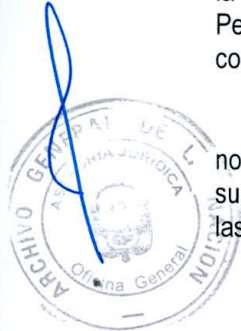
contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de ANCON, en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 013-2011-AGN/CSPP del 06 de julio de 2011, por las consideraciones expuestas en el presente; quedado con ello agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la parte interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, para que realice las acciones destinadas a la ejecución de la misma.

REGÍSTRESE, Y NOTIFIQUESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

JOSEPH DAGER ALVA
Info Institucional